



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por los señores Marta Inés Morales Gómez y José Salvador Juárez Caballero, para la designación de un apoderado para promover Proceso de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE MUTUO CONSENTIMIENTO

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza, ha sido instituido por el legislador con la finalidad de hacer posible el acceso a la Justicia a todas las personas que no están en condiciones económicas de atender los gastos de un proceso, sin embargo este principio de gratuidad no es de carácter absoluto existiendo limitaciones y excepciones como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-688 de 2016.

En este orden de ideas el amparado por pobre no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

Al revisar la solicitud, se puede observar que el lugar de domicilio de los demandantes es el municipio de Circasia, siendo claro que la competencia por razón del factor territorial está llamada a asumirla es el Juez Promiscuo municipal de Circasia (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 13 literal c del Código General del proceso, por tratarse de un proceso de única instancia (art 17 numeral 6) del que conoce el juez del domicilio de quien promueve el proceso por tratarse de un proceso de única instancia (art 17 numeral 6) del que conoce el juez del domicilio de quien promueve el proceso

En consecuencia, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión al lugar mencionado anteriormente, en atención a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de familia de Armenia Quindío;

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la solicitud de AMPARO DE POBREZA, propuesta por los señores Marta Inés Morales Gómez, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.
2. Remitir las presentes diligencias al Señor Juez Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío (Reparto) con el fin de que asuma el conocimiento de la presente solicitud por ser el competente.
3. Comunicar, por el Centro de Servicios Judiciales ésta decisión a los peticionarios, para que se dirija al citado Juzgado en un término prudencial con la finalidad de conocer la decisión que allí se profiera. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24477613ad6e6e21744c249c1707365549a0ec63a806c695ae351127926fa409

Documento generado en 27/09/2021 11:32:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**